



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1448

RADICADO N°. 2022-00188-00

El señor JAIME LUÍS EFRÉN BRAVO PAZMIÑO, a través de apoderado judicial presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra JULIO CESAR CANO SÁNCHEZ, pretendiendo el cobro de la letra de cambio que obra en el folio 7 del consecutivo 02, por valor de \$260.000.000 creada el 8 de julio de 2022 con vencimiento el 24 de julio de este año:

Del estudio de la demanda y del documento cartular, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 671 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del señor JAIME LUÍS EFRÉN BRAVO PAZMIÑO, C.C. 13.006.368 y en contra de JULIO CÉSAR CANO SÁNCHEZ, C.C. 8.025.747, por las siguientes sumas de dinero:

Valor de la letra de cambio, creada el 08 de julio de 2022 y vencimiento el 24 de julio de 2022 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) como capital, más los intereses de mora a partir del 25 de julio de 2022, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

Quinto: Las medidas cautelares se dispondrán en el cuaderno digital No. 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 43 fijado en la página web de la Rama Judicial el 24 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 001
 Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7091acc8b0dbb8dca2aa9e2dd0315df318bbd46415f1a879731263bca45e452d**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>